



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0448/21

Referencia: Expediente Núm. TC-02-2021-0002, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) en República Dominicana.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185 numeral 2 de la Constitución y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. Conforme a las disposiciones del artículo 128.1.d) de la Constitución, corresponde al presidente de la República, en su condición de jefe de Estado, celebrar y firmar acuerdos, tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República.

b. En la especie, el presente Acuerdo ha sido suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores, quien goza de la representación del Estado dominicano para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado, sin tener que presentar plenos poderes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), aprobada por el Congreso Nacional mediante resolución núm. 375-09, del veintitrés (23) de diciembre de dos mil nueve (2009), y del artículo 15.9 de la Ley núm. 630-16¹, que establece como función básica de los ministros de Relaciones Exteriores el suscribir acuerdos y tratados internacionales con la autorización del presidente de la República.

c. En ese sentido, el Presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128 numeral 1, literal d), y 185 numeral 2 de la Constitución de la República, sometió el Oficio núm. 005740, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a control preventivo de constitucionalidad ante esta sede constitucional, el Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) en República Dominicana, suscrito el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), a fin de garantizar la supremacía de la Constitución del Estado dominicano.

¹ Ley Orgánica núm. 630-16 del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, promulgada el 28 de julio de 2016.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. El B.C.I.E. es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo y en sus reglamentos; integrado por distintos países entre los que se encuentra República Dominicana.

1. Objeto del Acuerdo

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto posibilitar el establecimiento de una oficina de representación del B.C.I.E. en República Dominicana para la realización de las operaciones descritas en su Convenio Constitutivo y sus modificaciones, con excepción de actividades de intermediación financieras, según el artículo 2.3 de este Acuerdo.

1.2. Conforme al artículo 7 del Convenio Constitutivo, el B.C.I.E. podrá realizar las actividades siguientes: estudiar y promover oportunidades de inversión en los países socios; otorgar préstamos a corto, mediano y largo plazo; emitir obligaciones; intervenir en la emisión y colocación de toda clase títulos de crédito; obtener empréstitos, créditos y garantías de gobiernos e instituciones financieras; actuar como fiduciario; actuar como agente financiero o como intermediario en la concertación de empréstitos y créditos a favor de los estados, instituciones públicas y entidades del sector privado de todos los países socios del BCIE; otorgar su garantía a las obligaciones de instituciones y empresas públicas o privadas; obtener la garantía de los estados miembros para la contratación de empréstitos y créditos provenientes de otras instituciones financieras; proporcionar asesoramiento a los solicitantes de créditos; demás operaciones necesarias para su objeto y funcionamiento, conforme al Convenio Constitutivo y sus reglamentos.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Contenido del Acuerdo

2.1. El Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del B.C.I.E. en República Dominicana establece textualmente lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la República Dominicana es Estado Miembro del BCIE desde el 18 de enero de 2007, en virtud del cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin, incluida su adhesión al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en Managua, República de Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, cuyo texto ha sido modificado a través del “PROTOCOLO DE REFORMAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA”, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 2 de septiembre de 1989, y demás modificaciones aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco, mediante las resoluciones Nos. AG-1/98, del 31 de marzo de 1998; AG-14/2005, del 8 de septiembre de 2005; AG-10/2007, del 23 de marzo de 2007; AG-7/2009, del 29 de abril de 2009; AG-1/2015, del 12 de febrero de 2015; y AG-11/2018, del 26 de abril de 2018.

Que el Convenio Constitutivo es un tratado internacional que forma parte del Ordenamiento Jurídico de la República Dominicana y como tal, tiene carácter válido, vinculante y exigible, al haberse cumplido los requisitos establecidos luego de la aprobación del Congreso Nacional, mediante Resolución No. 20-06, del 15 de febrero de 2006.

Que el artículo 3 del Convenio Constitutivo del BCIE establece que el Banco tiene su sede y oficina principal en la ciudad de Tegucigalpa,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República de Honduras, pero podrá establecer oficinas regionales, oficinas de país, sucursales, agencias y corresponsalías.

Que el Artículo 27 del Convenio Constitutivo establece que el Banco, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, tendrá en el territorio de los Estados Miembros, las inmunidades, exenciones y privilegios, que en el mismo se indican o que en otra forma se le otorgaren.

Que el BCIE desea establecer una Oficina de País en la República Dominicana y el Gobierno está dispuesto a aceptarla,

Por lo tanto,

AMBAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

- a) La expresión “Autoridades Dominicanas” significa las autoridades nacionales de la República Dominicana de conformidad con las leyes del país;*
- b) El término “Bienes” significa todos los bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad del Banco o que éste posea o administre en cumplimiento de sus funciones y, en general, todos sus ingresos;*
- c) El término “Acuerdo” significa este Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica en la República Dominicana, sus considerando*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y artículos, así como cualquier naturaleza que sean propiedad del Banco o que éste posea o administre en enmienda que se acuerde por las Partes y que conste por escrito;

d) La expresión “Convenio Constitutivo” significa el Convenio Constitutivo vigente del BCIE, suscrito en Managua, República de Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960 y sus modificaciones a la fecha;

e) El término “Funcionarios o Empleados” incluye al Director, los gerentes, jefes de departamentos y demás personal del Banco, considerados como funcionarios o empleados según la normativa interna del BCIE sin distinción de su nacionalidad y lugar de residencia e incluyendo a aquellos nacionales dominicanos y aquellos que tengan doble nacionalidad y una de ellas es la dominicana;

f) El término “Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados” se refiere a aquellos Funcionarios y Empleados que no son nacionales dominicanos, entendiéndose que se consideran nacionales dominicanos, por igual, a aquellos que tengan doble nacionalidad y una de ellas sea la dominicana;

g) La expresión “Oficina de País” del Banco significa la oficina de representación u oficina de país del BCIE en la República Dominicana, así como el local o locales, el establecimiento o establecimientos ocupados por el BCIE en la República Dominicana.

PERSONALIDAD JURÍDICA
ARTÍCULO 2



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. *El Gobierno reconoce al BCIE como una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo y en sus reglamentos.*
2. *El Banco podrá realizar en el territorio dominicano todas las operaciones que se correspondan con su objeto con la República Dominicana, sus distintas instituciones y con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación.*
3. *El Banco no realizará, ni ahora ni en el futuro, operaciones de intermediación financiera, entendida como operaciones de captación habitual de fondos del público en general con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, excluyéndose la captación de fondos a través de los mercados de valores. Por tanto, no estará sometido para sus operaciones a la regulación aplicable a las Entidades de Intermediación Financiera.*
4. *No obstante lo anterior, el Banco podrá colaborar sin limitación alguna respecto a investigaciones y el combate a la financiación del terrorismo, al lavado de activos y otros delitos transnacionales repelidos por normas nacionales e internacionales. El Banco podrá cooperar respecto a cualquier cliente objeto de investigación, además de establecer todas las medidas necesarias y mejores prácticas para prevenir o minimizar que sus recursos, instrumentos y operaciones sean utilizadas para el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos y delitos transnacionales, denominados así en diferentes instrumentos internacionales.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *El Banco podrá celebrar todo tipo de contratos, adquirir derechos y obligaciones, comprar, disponer y de cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, consentir, recibir, u otorgar gravámenes y cualesquiera tipos de garantías, ser parte en procedimientos administrativos judiciales, así como realizar cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de su objeto.*

6. *El BCIE establecerá una Oficina de País en la República Dominicana para el desarrollo de sus operaciones. La República Dominicana, como Estado Miembro del BCIE, se obliga al respeto y cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo, para el pleno y eficiente funcionamiento de dicha oficina y el cumplimiento de su objeto.*

7. *A los fines del presente Acuerdo, la Oficina País no se entenderá como una entidad distinta y separada del BCIE, por lo que las acciones y actividades de esta o contra esta se entenderán realizadas por el Banco o contra el Banco, respectivamente.*

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE APLICAN AL
FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE PAÍS DEL BCIE**

ARTÍCULO 3

1. *Los bienes y demás activos de la Oficina de País del BCIE, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere en el territorio dominicano, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, mientras no existiere sentencia firme contra el BCIE.*



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. *Los bienes y demás activos de la Oficina de País del BCIE serán considerados como propiedad pública internacional y estarán exentos de registro, pesquisa, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, sea por acción ejecutiva o legislativa.*

3. *Asimismo, la Oficina de País del BCIE, sus bienes y activos gozarán de inmunidad de jurisdicción contra demandas y toda forma de proceso judicial, incluyendo, sin limitar: procedimientos de carácter civil, administrativo, comercial, laboral y de seguridad social, así como aquellos procedimientos relacionados a derechos y garantías constitucionales, a excepción de los casos particulares donde dicha inmunidad sea renunciada por el BCIE, de conformidad con los procedimientos establecidos en su Convenio Constitutivo o en los casos que se deriven del ejercicio de las facultades del BCIE.*

ARTÍCULO 4

1. *La Oficina de País del BCIE y sus locales o establecimientos son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento de sus autoridades. El BCIE mantendrá informado al Gobierno, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los locales utilizados para fines de sus operaciones oficiales, sean de su propiedad, sean tenidos o poseídos a cualquier otro título, y todos sus inmuebles deberán estar amparados en documentación emanada del Registro de Títulos.*

2. *Los archivos de la Oficina de País y en general, todos los documentos que le pertenecen o que estén en su posesión, serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta donde quiera que se hallen, incluyendo mientras estén en tránsito.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. *El Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas, razonables y posibles, para proteger los locales, mobiliario, vehículos y archivos de la Oficina de País del BCIE contra toda intrusión o daño físico y prevenir que se turbe la tranquilidad o se atente contra sus instalaciones debido a huelgas, disturbios o la alteración del orden público.*

4. *El Banco mantendrá identificados en debida forma sus locales y vehículos de motor, utilizando medios adecuados para identificarlos como de su propiedad o utilizados con fines oficiales.*

ARTÍCULO 5

1. *Las operaciones del BCIE, incluidos los bienes y demás activos de su propiedad o en su posesión, estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones, fiscalización o supervisión y medidas de control o moratorias por parte de las Autoridades Dominicanas.*

2. *En razón de que el BCIE no se dedicará a las actividades de intermediación financieras y operaciones propias de la banca comercial, el Gobierno dominicano reconoce que el Banco no estará sujeto al control, supervisión, reglamentación o moratoria financiera, bancaria o de cualquier otra índole por parte de la Administración Monetaria y Financiera o entidades conexas o relacionadas y que podrá libremente: adquirir, mantener y manejar títulos, fondos y divisas de cualquier clase, así como abrir, mantener y cerrar cuentas en cualquier moneda; servir como fiduciario; introducir en el territorio dominicano, con procedencia de cualquier país, títulos, fondos y divisas y movilizarlas dentro del país o transferirlas libremente y sin restricciones de cualquier tipo al exterior, realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder,*



República Dominicana **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

transferir los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por el Banco, transferir cantidades para realizar todo tipo de pagos, incluyendo pagos a sus Funcionarios y Empleados en la Oficina de País, y en general, realizar cualquier tipo de operación o transacción que considere conveniente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6

- 1. La Oficina de País del Banco disfrutará en sus comunicaciones de las franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales. También gozará de un tratamiento en igualdad de condiciones y en ningún caso menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional de similar naturaleza al BCIE.*
- 2. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Oficina de País no estarán sujetas a censura alguna. Esta exención se extiende, sin que esta numeración sea taxativa, a avisos publicitarios, cápsulas informativas, impresos, fotografías, cinematografías, películas, grabaciones sonoras, entre otros.*
- 3. La Oficina de País del BCIE tendrá el derecho de usar clave y otras herramientas de encriptación y de despachar y recibir correspondencia por mensajero, correo o en valija, que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas. La Oficina no utilizará ni permitirá que se utilicen las facilidades de correo y correspondencia que les son propias para fines no oficiales.*

RÉGIMEN DE EXENCIONES DEL BCIE



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7

- 1. El Banco, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo a su Convenio Constitutivo estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios, impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones especiales y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.*
- 2. El Banco estará exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho. Sin embargo, el Banco podrá colaborar a requerimiento de las Autoridades Dominicanas cuando estas necesiten su cooperación respecto de una operación de cualquier naturaleza que pudiera tener impacto en las declaraciones impositivas o sobre deberes formales de terceros ante las Autoridades Dominicanas, especialmente la Administración Tributaria.*
- 3. El Banco, sus bienes y activos estarán exentos del pago de cualquier impuesto directo o indirecto, de propiedad, uso o transmisión de propiedad inmueble, de aduanas, de importación o exportación de bienes, por adquisición de productos y servicios, impuesto al valor agregado o ITBIS, impuestos especiales, impuestos sobre el patrimonio, sobre la renta, impuestos o arbitrios municipales y cualquier otro impuesto, tasa, derecho o contribución que fuera aplicable en la República Dominicana.*
- 4. No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *Las importaciones y exportaciones de publicaciones que haga la Oficina de País relacionadas con sus actividades y operaciones estarán libres de toda restricción o prohibición.*

6. *El Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación de vehículos para uso oficial de la Oficina de País en la cantidad de (sic) considere necesaria a los fines y necesidades del Banco en la República Dominicana. Los vehículos deberán cumplir con las regulaciones sobre antigüedad, aptitud y condiciones adecuadas para la circulación en el país; y el valor y placa corresponderán al autorizado a otros organismos internacionales equivalentes, de conformidad con la normativa local vigente.*

7. *Estos vehículos podrán ser vendidos, libre del pago de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, después de transcurridos cinco (5) años contados de la fecha de la importación de acuerdo con la póliza respectiva; o pagando los impuestos exonerados en proporción al tiempo que faltare para cumplir con los cinco (5) años. Cuando se trate de motocicletas, la venta libre de impuestos podrá realizarse cumplidos los tres (3) años, o con el pago de derechos proporcionales si se realiza antes de ese período. La exención aquí dispuesta no alcanza a quienes adquieran los vehículos de motor.*

8. *El Gobierno reconoce que el BCIE deber ser registrado ante la Dirección General de Impuestos Internos como un organismo multilateral que se encuentra exento de todos los deberes formales y deberes de tributación establecidos bajo la normativa tributaria vigente en la República Dominicana. El Gobierno se compromete a mantener registrado debidamente al BCIE ante el Registro Nacional de*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos de forma que sus operaciones no se vean afectadas o mermadas por dificultades regulatorias.

9. *El Gobierno se compromete a garantiza un trato expedito al BCIE en lo que respecta al trámite de las solicitudes de exenciones que le corresponden de conformidad con este Acuerdo y el Convenio Constitutivo.*

10. *Toda solicitud de exención impositiva en beneficio de la Oficina de País y de sus Funcionarios o Empleados se tramitará por documento firmado por el Director País o el Jefe de la Oficina, adjuntando la documentación que le sirve de soporte y cumpliendo las formalidades establecidas, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores quien, luego de verificar su procedencia, la transmitirá al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas o a la Dirección General de Impuestos Internos a los fines de su concreción.*

**EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA OFICINA DE PAÍS DEL
BCIE**

ARTÍCULO 8

1. *Los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones o indemnizaciones que el Banco pague a sus Funcionarios o Empleados de la Oficina de País, cualquiera que fuere su categoría y sin distinción de nacionalidad, estarán exentos de impuestos o retención.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. *Los Funcionarios o Empleados de la Oficina de País del BCIE, sin distinción de nacionalidad ni de su lugar de residencia, gozarán dentro del territorio dominicano de las siguientes prerrogativas e inmunidades:*

a) *Inmunidad respecto a procesos judiciales, administrativos y legislativos, respecto a palabras dichas o escritas o por cualquier acto realizado por ellos en su carácter oficial; inmunidad que será mantenida aun después de que las personas respectivas hayan dejado de ser Funcionarios o Empleados del Banco, incluyendo la inmunidad de testificar o servir como testigo en dichos procesos.*

b) *El derecho de exportar libre de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, su menaje doméstico y demás artículos de uso personal y automóvil en ocasión de la terminación de funciones y el funcionario deba abandonar el país según instrucción del BCIE.*

3. *Los Funcionarios de la Oficina de País del BCIE, que no sean de nacionalidad dominicana ni tengan autorización de permanencia en ninguna de las categorías migratorias en la República Dominicana, que ostenten la categoría de alto nivel, según lista suministrada por el BCIE, de conformidad con sus reglamentos gozarán dentro del territorio dominicano, además de las indicadas en el numeral 1 del presente Artículo, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:*

a) *El derecho de importar libre del pago de impuestos, derechos aduaneros, aranceles y gravámenes conexos, su equipaje, muebles y efectos personales, cuando lleguen por primera vez al país para asumir sus cargos en la Oficina de País, los de su cónyuge, de sus hijos menores de 18 años y miembros de su familia, sin importar la edad, que debido a*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una condición especial sean merecedores de un tratamiento especial cuando les acompañen.

b) El derecho de importar libre de pago de impuestos, derechos aduaneros, aranceles y gravámenes conexos, por una sola vez, un automóvil para su uso personal, cuando lleguen por primera vez al país para asumir sus cargos en el Banco. El vehículo a importar debe cumplir con las regulaciones obre antigüedad, aptitud y condiciones adecuadas para la circulación en el país; y su valor y placa corresponderá al autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a funcionarios de organismos internacionales equivalentes, según el nivel y categoría de los mismos, de conformidad con la normativa local vigente. Este derecho no implica reconocimiento automático de licencias de conducir o exención de habilitación previa para conducir en el territorio dominicano.

c) El derecho de vender, libre del pago de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, sus artículos de uso o consumo personal, y el automóvil después de transcurridos cuatro (4) años contados de la fecha de la importación de acuerdo con la póliza respectiva; o pagando los impuestos exonerados en proporción al tiempo que faltare para cumplir los cuatro (4) años. La exención aquí dispuesta no alcanza a quienes adquieran los efectos personales o el automóvil.

d) El derecho de exportar libre de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, su menaje doméstico y demás artículos de uso personal y automóvil, al terminar sus funciones como Funcionarios o Empleados de la Oficina de País en la República Dominicana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) *Inviolabilidad de las residencias privadas. El Banco comunicará al Gobierno vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, el lugar de las residencias de los funcionarios a los que se refiere esta disposición.*

4. *El Banco estará exento de cumplir con el régimen de seguridad social y laboral vigente en la República Dominicana. En virtud de lo anterior, ni el Banco, ni sus Funcionarios o Empleados de la Oficina de País, cualquiera que fuera su categoría y sin distinción de nacionalidad ni lugar de residencia, estarán obligados a realizar aportaciones o contribuciones a la seguridad social obligatoria en la República Dominicana, en virtud de que los Funcionarios y Empleados estarán cubiertos por las regulaciones del Fondo de Prestaciones Sociales (FPS) del Banco. Así mismo, no estarán sometidos a las normas de naturaleza laboral, derivadas de su condición de empleador o empleados en la República Dominicana, y respecto a la relación laboral surgida entre ellos.*

5. *Los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados de la Oficina de País que no tengan residencia previa al inicio de labores, sus cónyuges e hijos menores de 18 años y adultos que formen parte de su familia en razón de una condición especial que amerite un tratamiento distinto por no poder valerse por sí mismos, que no sean dominicanos y no tengan residencia o estatus migratorio, estarán excluidos de régimen de aplicación de la Ley General de Migración, excepto en lo que respecta a la necesidad de visado y al control de registro de entradas y salidas. No obstante, las autoridades dominicanas podrán tomar providencias en casos de declaratoria de estado de excepción, para garantizar el orden público, o para asegurar el interés superior de menores (sic) los 18 años.*



República Dominicana **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

6. *A los fines de asegurar los privilegios, exenciones e inmunidades contempladas en los numerales anteriores, el BCIE proporcionará al Gobierno, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, una lista que contendrá los nombres, apellidos, documento de identificación nacional y de pasaporte, nacionalidad o nacionalidades que posean y demás datos identificativos e individualizantes (sic) de sus Funcionarios y Empleados, incluyendo los mismos datos sobre cónyuges, hijos menores de 18 años y adultos que formen parte de la familia del funcionario que en razón de una condición especial debe dispensársele tratamiento diferenciado por no poder valerse por sí mismos, siempre que vivan bajo el mismo techo, así como el lugar donde se encuentran las residencias privadas de sus Funcionarios Extranjeros o Expatriados, sean en condición de propietarios, sean a cualquier otro título. También se comunicará la terminación de las relaciones laborales y funciones en el país y cualquier cambio o modificación en la composición familiar. Los matrimonios serán admitidos de conformidad con la legislación nacional.*

7. *Los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados, sus cónyuges e hijos están en la obligación de respetar las leyes dominicanas. Excepcionalmente se considerarán parte de la familia de los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados, a los mayores de edad que se encuentren en condición especial que amerite tratamiento diferenciado por no poder valerse por sí mismos.*

ARTÍCULO 9

1. *En general, los Funcionarios o Empleados de la Oficina de País gozarán de un tratamiento similar y en ningún caso menos favorable, excepto en lo que expresamente se establece, al que el Gobierno concede a los organismos internacionales de rango equivalente (sic) establecidas*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en el territorio dominicano, en lo referente a las inmunidades, privilegios, prerrogativas y franquicias.

2. El Gobierno concederá a los Funcionarios y Empleados Extranjeros o Expatriados del Banco, a sus cónyuges e hijos menores de 18 años, a los mayores de edad que formen parte de su familia por encontrarse en condición especial que amerite tratamiento diferenciado y no poder valerse por sí mismos, que no tengan nacionalidad dominicana ni condición de residentes:

a) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades dominicanas de que gozan los miembros de organismos internacionales en períodos de tensión internacional.

b) Permisos y autorizaciones necesarias para ingresar, salir y permanecer en el país. Exención para sí mismos y para los miembros de su familia, de la obligación de inscripción en libros o registros de inmigración, pago de garantías para la permanencia o salida en el país.

c) Exención de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones, los alojamientos militares y el servicio militar.

d) Las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias y remesas de dinero que conceda a los representantes, funcionarios y empleados de organizaciones internacionales de rango equivalente establecidas en República Dominicana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que otorgue a los representantes, funcionarios y empleados de organizaciones internacionales de rango equivalente establecidos en la República Dominicana.

3. El Gobierno adoptará las medidas adecuadas para facilitar la entrada, salida y permanencia en el territorio dominicano, en condición que lo hacen otros funcionarios de organismos internacionales y por el tiempo necesario, de cualquier persona que no tenga nacionalidad dominicana y que, por razón de su función, deba tener acceso a la Oficina de País del Banco en la República Dominicana (y/o de aquellos lugares reservados para celebrar reuniones del Banco) con carácter oficial, tales como expertos contratados para el desarrollo de programas que hayan de realizarse en el país y cuantas personas concurren invitadas oficialmente por el Banco. Sin embargo, el Gobierno podrá negarse, cuando lo considere conveniente, a permitir la entrada o aceptar la permanencia de los mismos en el territorio dominicano.

4. El Gobierno podrá autorizar la permanencia de expertos contratados por el BCIE por un período de no mayor de 12 meses, y podrá ser renovada cuando el Banco justifique su necesidad.

5. Los invitados no podrán permanecer por un plazo mayor de noventa (90) días.

ARTÍCULO 10

1. El Banco solicitará visados de cortesía para sus Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados designados en la Oficina de País, para sus cónyuges e hijos menores de 18 años y a los mayores de edad



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que formen para (sic) de su familia por encontrarse en condición especial que amerite tratamiento diferenciado al no poder valerse por sí mismos, que no tengan nacionalidad dominicana, así como para los expertos contratados y para sus invitados. El Gobierno se reservará la posibilidad de otorgar o no el visado de conformidad con la legislación aplicable.

2. *Una vez en territorio dominicano, a los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados de la Oficina de País del BCIE, cuya calidad haya sido notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno dominicano y respecto de los cuales se suministre la información requerida, a sus cónyuges, que no tengan nacionalidad dominicana ni estatus migratorio legal, se les entregará, por conducto de este, un documento de identidad que acreditará su condición y la autorización para ingresar, salir y permanecer en el país. Respecto de los hijos menores de 18 años y los mayores de edad que formen parte de su familia por encontrarse en condición especial que amerite tratamiento diferenciado al no poder valerse por sí mismos se examinará la pertinencia de expedirles dicho documento, valorándose cada caso presentado.*

3. *El Gobierno tomará las providencias del caso para que se extienda a los Funcionarios y Empleados Extranjeros o Expatriados de la Oficina País las facilidades para salir del país de forma inmediata y libre de pago de impuestos o derechos fiscales.*

4. *El Gobierno se reserva el derecho de disponer la salida de un Funcionario o Empleado Extranjero o Expatriado de la Oficina de País del BCIE, de un experto contratado o de cualquier invitado del Banco, de conformidad con la legislación aplicable. En tal circunstancia, el*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Banco actuará con diligencia a fin de que en el más breve plazo la persona abandone el territorio dominicano.

5. En caso de fallecimiento de un Funcionario o Empleado Extranjero o Expatriado de la Oficina de País del BCIE, su cónyuge supérstite y demás familiares podrán retirar de la República Dominicana los bienes muebles del fallecido. Dichos bienes muebles no estarán sujetos a impuestos sucesorales u otros impuestos análogos.

ARTÍCULO 11

1. Los privilegios e inmunidades que contempla el presente Acuerdo se otorgan en interés del BCIE y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, el BCIE podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus Funcionarios o Empleados, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Representante Legal del BCIE, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Constitutivo del BCIE.

2. En caso de renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto a sus Funcionarios o Empleados frente a acciones penales, civiles o administrativas, ha de entenderse que el BCIE deberá emitir una renuncia separada en lo que respecta a la inmunidad de la ejecución del fallo en cuestión.

ARTÍCULO 12

La Oficina de País del BCIE cooperará con las autoridades competentes del Gobierno para facilitar la administración adecuada de la justicia,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades reconocidos en este Acuerdo.

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 13

1. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas de forma amistosa. De no encontrarse una solución de manera amistosa, las Partes recurrirán al arbitraje de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 26 del Convenio Constitutivo del Banco.

2. Asimismo, el Banco tomará las medidas que considere pertinentes en caso de que el Gobierno ponga en conocimiento del BCIE alguna controversia que pudiera surgir por una alegación de uso indebido de los privilegios, exenciones, prerrogativas e inmunidades reconocidas a los Funcionarios o Empleados.

RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES
ARTÍCULO 14

Lo dispuesto en este acuerdo no puede ser obstáculo para que el Estado dominicano cumpla con las obligaciones y responsabilidades existentes en el marco de los acuerdos internacionales debidamente ratificados, en materia de corrupción, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, delitos transnacionales y conexos.

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN
ARTÍCULO 15



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. *El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunique al BCIE el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para su entrada en vigor.*
2. *El presente Acuerdo tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes puede poner término al mismo, notificando su decisión por escrito por los canales diplomáticos.*
3. *Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá constar por escrito, y se seguirá el mismo procedimiento indicado anteriormente para que esta entre en vigor.*
4. *En caso de cierre de la Oficina de País del BCIE, el Gobierno deberá respetar y proteger sus locales, sus bienes y archivos, mientras perdure el proceso de cierre de la misma, que no podrá superar el plazo de doce (12) meses. En el marco de dicho proceso de cierre, el BCIE podrá confiar la custodia de la Oficina de País, sus bienes y archivos a otro organismo multilateral.*

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Competencia

3.1. En virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185 numeral 2 de la Constitución de la República y los artículos 9, 55 y 56 de la referida Ley Núm. 137-11, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para controlar preventivamente la constitucionalidad de los Tratados Internacionales; en



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

consecuencia, procede a examinar el Acuerdo de referencia en contraste con el contenido de la Constitución.

4. Supremacía Constitucional

4.1. Conforme dispone el artículo 6 de la Constitución, las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la misma.

4.2. El Tribunal Constitucional, cuya misión es la de garantizar la supremacía de la Constitución y el orden constitucional, se encuentra facultado para conocer del control preventivo de los tratados internacionales, previo a su ratificación por el Congreso Nacional, con la finalidad de examinar el contenido del tratado sometido a control y determinar si el mismo incurre o no en contradicción con lo dispuesto en la Carta Política del Estado.

4.3. En ese sentido se han pronunciado las Sentencias TC/0194/20 del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) y TC/0179/13 del once (11) de octubre de dos mil trece (2013), disponiendo que:

Dicho control conlleva además la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en la Carta Sustantiva, a los fines de evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, e impedir que el Estado se haga compromisorio de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

4.4. En virtud de lo anterior, este Colegiado procede a examinar la constitucionalidad de los convenios que han sido sometidos a control.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Recepción del Derecho Internacional

5.1. La Constitución dominicana, en su artículo 26, consagra que “República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional”.

5.2. Conforme lo anterior y de acuerdo al artículo 26.1 de la Carta Magna, República Dominicana “reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado”; en consecuencia, cuando República Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, se convierte en parte del derecho interno, lo que presupone que su contenido esté acorde con lo que establece la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

5.3. Los Estados partes, al suscribir un instrumento internacional, se comprometen al cumplimiento de la cláusula *pacta sunt servanda*, contenida en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), según la cual todos los tratados puestos en vigor obligan a las partes y deben ser cumplidos por estos de buena fe.

5.4. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia TC/0037/12, del siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012). en el sentido de que

[...] en virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe (Pacta Sunt Servanda), es decir, sin que se pueda invocar normas del derecho interno para incumplir con la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

responsabilidad internacional asumida en la convención².

6. Aspectos del Control de Constitucionalidad

A fin de ejercer el control preventivo de constitucionalidad, este Tribunal procede a examinar los aspectos más relevantes del Convenio, que ameritan ser confrontados con las normas, valores y principios establecidos en la Constitución.

6.1. Personalidad jurídica

6.1.1. De acuerdo al artículo 2.1 del Acuerdo, el B.C.I.E. es una entidad financiera multilateral que promueve la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de la región centroamericana³; en ese sentido, el acuerdo firmado con ese organismo multilateral es cónsono con el artículo 26 numeral 5 de la Constitución, que establece la posibilidad del Estado dominicano de suscribir tratados internacionales que procuren el desarrollo común de las naciones y el bienestar de los pueblos, como parte de su interés de promover procesos de integración.

6.1.2. Según el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo, el ámbito de actuación del B.C.I.E. no alcanza las operaciones destinadas a la captación habitual de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, por consiguiente, no estará sujeto a la regulación aplicable a las Entidades de Intermediación Financieras; disposición que se encuentra conforme al artículo 223 de la Constitución, en razón de que la Junta Monetaria tiene la potestad para regular las entidades de naturaleza privada o pública que realizan actividades de intermediación

² Ver también las sentencias TC/0626/15 del 18 de diciembre de 2015, TC/0350/18 del 5 de septiembre de 2018 y TC/0602/18 del 10 de diciembre de 2018.

³ Artículo 2 del Convenio Constitutivo del B.C.I.E.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

financieras dentro del sistema financiero nacional, y, como se indicó anteriormente, las mismas no serán efectuadas por dicho Banco.

6.2. Privilegios e inmunidades que aplican al funcionamiento de la Oficina de País

6.2.1. El Acuerdo prevé que los bienes y activos del B.C.I.E. gozarán de inmunidad respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, mientras no existiere sentencia firme (artículo 3 numeral 1). Estos privilegios inmunitarios se encuentran previstos en el artículo 29 del Convenio Constitutivo de dicho Banco, suscrito por el Estado dominicano el 19 de noviembre de 2004 y aprobado por el Congreso Nacional en el año 2007.

6.2.2. La exoneración de embargos, retenciones y otras medidas se concede en favor de los Estados y organismos multilaterales como medio de protección de los activos que les sirven de soporte para su funcionamiento, lo que es de vital importancia para la concreción o formalización de los convenios internacionales; en ese orden, este Colegiado ha reconocido esos privilegios y ha establecido que la inembargabilidad o prohibición de medida de carácter judicial, legislativa o administrativa en contra de los bienes de una oficina “no es incompatible con la Constitución, pues la República Dominicana forma parte de la comunidad internacional y, por ende, de las normas del derecho internacional que establecen este tipo de garantías a funcionarios y organismos internacionales para establecer una mejor relación de cooperación” (Sentencia TC/0374/19 del 18 de septiembre de 2019).

6.2.3. De conformidad con el artículo 26 numeral 1 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, por



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo que reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

6.2.4. En consonancia con ese régimen de exenciones y ante la apertura a la comunidad internacional, el Congreso Nacional dominicano aprobó el Convenio sobre Privilegios e Inmunities entre el Gobierno de República Dominicana y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), que estableció en su artículo 5 que

[e]l programa de la FLACSO en la República Dominicana, sus bienes y archivos son inviolables. En consecuencia, los bienes de la FLACSO en cualquier lugar que se encuentre y quien quiera que los tenga legalmente en su poder, están exentos de registro, requisición, confirmación, expropiación y de toda otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

6.2.5. Por igual, fue aprobado el Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.), que dispone en su artículo 5 literal e) que “los bienes y propiedades de la OEI, su mobiliario, así como sus medios de transporte, serán inmunes a cualquier embargo, ejecución, investigación o requisición”.

6.2.6. Como se muestra, los privilegios e inmunities son cláusulas comunes contenidas en los convenios internacionales, por lo que atendiendo a ello y al hecho de que este Acuerdo adopta disposiciones que fueron aceptadas por el Estado dominicano al momento de constituirse como socio no fundador de ese organismo multilateral, este Colegiado estima que los términos que aquí se exponen se encuentran contestes con la Constitución.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.2.7. Por otra parte y conforme al artículo 3 numeral 3, el privilegio de inmunidad de la Oficina de País, sus bienes y activos se extiende al ámbito jurisdiccional respecto de demandas y procesos judiciales, que sin ser limitativos sean de carácter civil, administrativo, comercial, laboral y de seguridad social, o de procedimientos relacionados a derechos y garantías constitucionales, a excepción de los casos particulares donde dicha inmunidad sea renunciada por el B.C.I.E. conforme a su Convenio Constitutivo.

6.2.8. De acuerdo a las Sentencias TC/0050/16 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y TC/0390/19 del primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la inmunidad jurisdiccional consiste en la “prohibición de los tribunales de un Estado de juzgar a los funcionarios diplomáticos, organizaciones internacionales y otros Estados soberanos por los actos desempeñados a nombre de estos en el ejercicio de sus funciones por sus agentes acreditados, salvo renuncia expresa a dicha prerrogativa”.

6.2.9. En la especie, el Convenio Constitutivo del B.C.I.E. establece que solamente podrán interponerse acciones judiciales contra dicha entidad ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio de un país miembro donde tuviese establecida alguna oficina, conforme al contenido del artículo 28; disposición que no es contraria al presente Acuerdo, en razón de que no establece obligación de acudir a las vías procesales dispuestas por los países miembros para la solución de cualquier conflicto que tenga lugar como consecuencia de las actividades que el Banco realice, máxime al tratarse de un organismo multilateral que, dada su naturaleza, emplea las normas que sobre el particular se encuentran contenidas en los acuerdos internacionales.

6.2.10. Por igual, el artículo 4 prevé la inviolabilidad de los establecimientos o locales de la Oficina de País, de modo que está prohibida la entrada a éstos sin el consentimiento de sus autoridades (numeral 1); también



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

establece la inviolabilidad e inmunidad absoluta de los archivos o documentos que pertenecen o están en posesión de la misma mientras estén en tránsito (numeral 2).

6.2.11. Sobre el particular, el artículo 44 de la Constitución señala que

Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto:

1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito;

3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley.

6.2.12. En ese orden, las disposiciones de este Convenio sobre la inviolabilidad de los documentos y establecimientos de la Oficina de País se circunscriben dentro del ámbito del artículo 44 de la Carta Magna, permitiendo



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que el alcance y aplicación de las mismas queden sujetos, satisfactoriamente, al control constitucional y que, en consonancia a las exenciones previstas sobre la inmunidad jurisdiccional de cualquier tipo de demanda en contra de la Oficina de País del B.C.I.E., previamente reconocidas por este Colegiado en este instrumento, robustecen esta protección en favor de la parte contratante como parte de los privilegios e inmunidades que regularmente contienen los acuerdos internacionales, concedidos en el marco de las facultades que tienen las autoridades para suscribirlos y ratificarlos.

6.2.13. El artículo 5 numeral 2 del Convenio dispone que el B.C.I.E. puede libremente

adquirir, mantener y manejar títulos, fondos y divisas de cualquier clase, así como abrir, mantener y cerrar cuentas en cualquier moneda; servir como fiduciario; introducir en el territorio dominicano, con procedencia de cualquier país, títulos, fondos y divisas y movilizarlas dentro del país o transferirlas libremente y sin restricciones de cualquier tipo al exterior, realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder, transferir los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por el Banco, transferir cantidades para realizar todo tipo de pagos, incluyendo pagos a sus Funcionarios y Empleados en la Oficina de País, y en general, realizar cualquier tipo de operación o transacción que considere conveniente en el ejercicio de sus funciones.

6.2.14. Conforme al artículo 221 de la Carta Política,

[l]a actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza la igualdad de condiciones a la inversión nacional y



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

extranjera, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas.

6.2.15. En efecto, las actividades descritas en el párrafo 6.2.13 forman parte de las operaciones que regularmente ejecuta una entidad financiera, las cuales se corresponden con las prerrogativas acordadas en favor del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) y que este Colegiado declaró conforme a la Constitución mediante la sentencia TC/0179/13 del 11 de octubre de 2013; por lo que en ese sentido, su reconocimiento y aceptación se enmarcan dentro del derecho a un trato igualitario en el ejercicio de la actividad empresarial que instituye el indicado artículo 221.

6.3. Régimen de exenciones del B.C.I.E.

6.3.1. Por su parte, el Acuerdo establece que los ingresos, bienes y demás activos del Banco estarán exentos de todo tipo de gravámenes tributarios, impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones especiales y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga (artículo 7 numeral 1); por igual, sus bienes y activos estarán libres del pago de impuestos directos o indirectos, de propiedad, uso o transmisión de propiedad inmobiliaria, de aduanas, de importación o exportación de bienes, por adquisición de productos y servicios, impuesto al valor agregado o ITBIS, impuestos especiales, impuestos sobre el patrimonio, sobre la renta, impuestos o arbitrios municipales y cualquier otro impuesto, tasa, derecho o contribución aplicable en República Dominicana (artículo 7 numeral 3).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.3.2. De igual modo, el B.C.I.E. estará exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho (artículo 7 numeral 2) y de la imposición de gravámenes y tributos sobre obligaciones o valores que emita, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos (artículo 7 numeral 4).

6.3.3. Sobre el régimen fiscal, el artículo 75 numeral 6 de la Constitución consagra como un deber fundamental de todo ciudadano “tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas”; por lo que, en ese sentido, exigir el pago de impuestos a los empleados o funcionarios que tributen otro país, vulneraría los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que se traduciría en menoscabo del derecho fundamental de propiedad⁴.

6.3.4. De conformidad con el artículo 243 de la Constitución, “el régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas”; lo que implica que el deber tributario deber consumarse en plena observancia de los principios antes indicados, de modo que el sostenimiento de los gastos e inversiones del Estado sea una obligación que se corresponda no solo con la capacidad contributiva del ciudadano nacional o extranjero, sino también con los acuerdos internacionales que procuran restringir la doble tributación, como ocurre en la especie para el caso de los extranjeros.

6.3.5. En ese orden, las exenciones previstas en esta sección son cónsonas con el artículo 224 de la Constitución, que instituye lo siguiente:

⁴ Ver sentencia TC/0746/17 del 23 de noviembre de 2017.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[l]os particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social.

6.3.6. En efecto, este Acuerdo será sometido al Congreso Nacional, órgano que tiene la facultad de aprobar o desaprobar las convenciones internacionales que suscriba el presidente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1) y literal l) de la Constitución; la aprobación congresual también es requerida en los casos como el de la especie, en que el contrato preserva la exención del pago de impuestos y de otras cargas en favor de la otra parte, de conformidad con el artículo 128, numeral 2, literal d) de la Carta Magna, cuya disposición otorga al presidente de la República, en su condición de jefe de gobierno, la facultad de:

*Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o **cuando estipulen (sic) exenciones de impuestos en general**⁵, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público.*

⁵ Negritas incorporadas.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.3.7. Cabe señalar que el Convenio firmado por el ministro de Relaciones Exteriores, conforme a la potestad que le ha sido conferida en el artículo 15.9 de la indicada Ley Orgánica núm. 630-16, fue remitido a este Tribunal por el presidente de la República, a fin de que se diera cumplimiento a los requisitos relativos al examen de control preventivo de constitucionalidad.

6.3.8. Por último, en las Sentencias TC/0746/17 y TC/0347/19, este Tribunal estableció que

En lo concerniente a esos señalamientos, este organismo de justicia constitucional especializada entiende que los mismos se apegan al principio de inviolabilidad de la soberanía dispuesto en el artículo 3 de la Constitución, en razón de que se permite a los Estados parte otorgar todo tipo de exenciones fiscales e inmunidades conforme a sus legislaciones internas; por demás, deja abierta la posibilidad de que los Estados Partes puedan expresar su voluntad soberana de desvincularse de las obligaciones que éstos han asumido al momento de proceder a la suscripción y ratificación del presente convenio.

6.4. Exenciones, privilegios e inmunidades de los funcionarios o empleados del B.C.I.E.

6.4.1. Los artículos 8, 9 y 10 instituyen privilegios e inmunidades en favor de los funcionarios o empleados del B.C.I.E., en el sentido siguiente:

- a. Exoneración de impuestos o retención de los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones o indemnizaciones que se pague a favor de estos, sin distinción de nacionalidad (artículo 8 numeral 1).
- b. Inmunidad respecto de procesos judiciales, administrativos y legislativos o por cualquier acto realizado por ellos en su carácter oficial, aún con



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

posterioridad al término de sus funciones (artículo 8, numeral 2, literal a); derecho a exportar su automóvil, menaje y demás artículos de uso personal libre de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes, luego del término de sus funciones y el funcionario deba abandonar el país (artículo 8, numeral 2, literal b).

c. Derecho a importar su equipaje, muebles y efectos personales libre de impuestos, derechos, aranceles, gravámenes, en favor de los empleados o funcionarios que no tengan nacionalidad dominicana ni autorización de permanencia en el país, extensivo a los cónyuges, hijos menores de 18 años y miembros de su familia, sin importar la edad, que necesiten un tratamiento especial (artículo 8 numeral 3, literal a); derecho a vender artículos de su uso o consumo personal y el automóvil, sin el pago de impuestos, aranceles, gravámenes (artículo 8, numeral 3, literal c); inviolabilidad de residencias privadas (artículo 8, numeral 3, literal e).

d. El B.C.I.E. estará exento de cumplir con el régimen de seguridad social y laboral vigente en República Dominicana; sus funcionarios o empleados no estarán sometidos a las normas de naturaleza laboral, derivadas de su condición de empleador o empleados en la República Dominicana (artículo 8, numeral 4).

e. Tratamiento similar al que el gobierno concede a los organismos internacionales de rango equivalente para los funcionarios o empleados, en lo referente a inmunidades, privilegios y prerrogativas (artículo 9 numeral 1).

f. Tratamiento similar al que el gobierno concede a los organismos internacionales de rango equivalente para los funcionarios o empleados, sus cónyuges, hijos menores de 18 años y miembros de su familia en condición especial, que no tengan nacionalidad dominicana ni condición de residentes, lo siguiente: facilidades de repatriación; permisos y autorizaciones para ingresar,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

salir y permanecer en el país; facilidades respecto a disposiciones cambiarias y remesas que el gobierno conceda a organizaciones internacionales de rango equivalente; mismos privilegios respecto a facilidades de viaje (artículo 9 numeral 2, literales a, b, d, e)

g. Derecho del cónyuge y demás familiares a retirar los bienes muebles en caso de fallecimiento de un funcionario o empleado extranjero, libre del pago de impuestos sucesorales u otros análogos (artículo 10 numeral 5).

6.4.2. Según el artículo 11 del Acuerdo, los privilegios e inmunidades se otorgan en interés del B.C.I.E., no en provecho particular de los funcionarios o empleados, por lo que el Banco puede en cualquier momento renunciar a los mismos.

6.4.3. Los privilegios que se conceden a los funcionarios, empleados, cónyuges, hijos menores de 18 años y familiares en condición especial, respecto de la exoneración del pago de impuestos, aranceles y de cualquier carga por la importación de sus enseres y vehículo de uso personal, así como por la venta de este último, son coherentes con las facilidades que regularmente se otorgan a los empleados y funcionarios de los organismos multilaterales así como a sus familiares, para su instalación en el país miembro receptor.

6.4.4. La República Dominicana ha celebrado acuerdos que contienen cláusulas sobre este tipo de privilegios; tal es el caso del Convenio suscrito con el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.), cuyo examen de control⁶ concluyó que “la concesión de los privilegios e inmunidades acordados para el BEI,

⁶ Conforme al artículo 6 numeral 2 del Convenio Sede entre el Gobierno de República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.), relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco, *los agentes y personal de la delegación local del BEI que no ostenten la nacionalidad de la República Dominicana serán exonerados de los derechos de aduana por los objetos de uso personales tales como vehículos de motor, equipamiento del hogar y objetos personales en los mismos términos que el personal diplomático reconocido en la República Dominicana, sujeto a lo establecido en las reglas internas sobre privilegios e inmunidades diplomáticas.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

funcionarios, familiares y miembros de su personal⁷, en el presente Convenio, no contraviene la Constitución⁸”.

6.4.5. Por otra parte, el Acuerdo prevé en su artículo 8 numeral 5 que los empleados o funcionarios extranjeros que no tengan residencia o estatus migratorio, previo al inicio de sus labores, están exonerados de cumplir con la Ley General de Migración. Sobre el régimen migratorio, el artículo 25 de la Constitución establece que “[e]xtranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes; en consecuencia: [...] 2) Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley”.

6.4.6. En ese orden, el artículo 70 de la Ley General de Migración, núm. 258-04, dispone que la Dirección General de Migración llevará un registro en el que se inscribirán los extranjeros que entren al país como residentes permanentes o temporales; de modo que las disposiciones contenidas en el artículo 8 numeral 5 del Acuerdo son contestes con los preceptos constitucionales y legales.

6.4.7. Además, conforme al artículo 37 de la referida ley sobre migración, a condición de reciprocidad y de conformidad a lo que dispongan los convenios bilaterales o tratados internacionales suscritos por el Estado, quedan exceptuados del régimen de esta ley, las personas siguientes:

- 1. Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en el país que ingresen en misión oficial, mientras duren en sus funciones.*
- 2. Los representantes e integrantes de organismos internacionales reconocidos por el Gobierno de la República, acreditados en tal*

⁷ Negritas incorporadas.

⁸ Sentencia TC/0179/13 del 11 de octubre de 2013.



República Dominicana **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

condición y mientras duren en sus funciones y quienes revistiendo la misma calidad lleguen al país en misión oficial transitoria.

3. Los expertos y técnicos que bajo la responsabilidad de los Gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ingresen al país según acuerdos o programas aprobados por el Gobierno para cumplir funciones de asistencia, asesoramiento o como agentes de cooperación técnica.

4. Los funcionarios administrativos y técnicos en misión de servicio que pertenezcan a las categorías señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo.

5. Los familiares dependientes de los funcionarios y representantes a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo.

6.5. Resolución de controversias

6.5.1. La resolución de conflictos será de manera amigable, conforme al artículo 13 del Acuerdo; en caso de no encontrarse solución alguna, se prevé el arbitraje como mecanismo de solución y deberá seguirse el procedimiento descrito en el artículo 26 del Convenio Constitutivo, ratificado por el Estado dominicano en el año 2007.

6.5.2. Al efecto, el artículo 26 del Convenio Constitutivo del B.C.I.E. prevé la conformación de un tribunal de arbitraje compuesto por tres personas, debiendo cada parte elegir un árbitro y el tercero será designado por ambos árbitros; en caso de desacuerdo respecto de esta designación, el presidente de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, será quien determine el nombramiento.

6.5.3. Sobre el particular, la Constitución dominicana establece en su artículo 220:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstas a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.

6.5.4. Visto el texto transcrito, este Tribunal estima que el arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos es compatible con lo dispuesto en la Constitución dominicana.

6.5.5. Al respecto, la Sentencia TC/0194/20 estimó que

[e]n efecto, constituye una expresión de buena fe de los Estados parte la manifestación de voluntad de que los conflictos que puedan surgir sean dirimidos por un mecanismo que a diferencia de la judicialización de estos, evitaría la dilatación de su solución en perjuicio de la consecución de los objetivos perseguidos por el convenio, por lo que resulta conforme con la Constitución.

6.6. Entrada en vigor, duración y terminación

6.6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunique al B.C.I.E. el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para su entrada en vigor; tendrá duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá poner término notificando su decisión por escrito por los canales diplomáticos.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.6.2. Este Acuerdo, al igual que los demás tratados internacionales, para ser puesto en vigencia y que la República Dominicana se haga compromisaria de las obligaciones asumidas al suscribirlo, se requiere de la aprobación del Congreso Nacional, conforme lo cita el artículo 93, numeral 1), literal 1) de la Constitución, por lo que, en ese sentido, deben cumplirse las reglas de procedimiento para la posterior comunicación de la aprobación congresual al B.C.I.E.

6.6.3. En conclusión, y atendiendo a todo lo antes expuesto, este Tribunal considera que el “Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica”, es conforme con la Constitución, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue aprobada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Justo Pedro Castellanos Khoury, María del Carmen Santana de Cabrera y Miguel Valera Montero en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, el Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica en República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Eunisis Vásquez Acosta, Jueza; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria